

AUTO No. **112 0248**

02 MAR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la queja ambiental SCQ-131-0064 del 19 de enero de 2016, establece que el día 18 de enero en predios del señor Oscar Rodríguez Rodríguez, ocurrió un incidente con agroquímicos que fueron derramados de manera accidental a la red de acueducto denominado Buenavista, causando un cese total del suministro a las comunidades aledañas.

Que en atención a la queja se realizaron visitas al predio ubicado en La Vereda Buena Vista del Municipio de La Unión, coordenadas Latitud 5° 58' 16.38, Longitud: 75° 21' 01.56, generando el informe técnico con radicado 131-0162 del 24 de febrero de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

"OBSERVACIONES

DIA 18 DE ENERO DE 2016

La Alcaldía de La Unión, realiza un llamado de alerta, reportando un incidente a CORNARE ocurrido el día 18 de Enero de 2016, en la vereda Buena Vista / Acueducto Buena Vista en donde un usuario había vertido accidentalmente un agroquímico en las redes del acueducto de la vereda afectando a un promedio de 230 suscriptores.

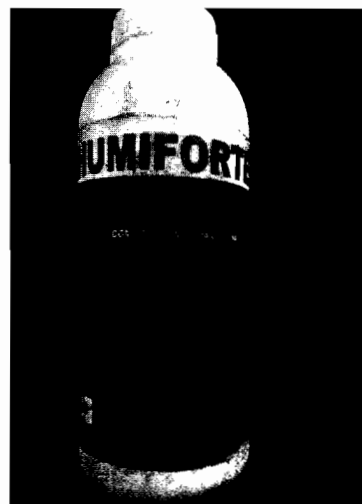
Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Productos Químicos mezclados que fueron vertidos en las redes de acueducto



**Oberon(Insecticida)
Categoría III**

**Lanzador(Fungicida)
Categoría III**

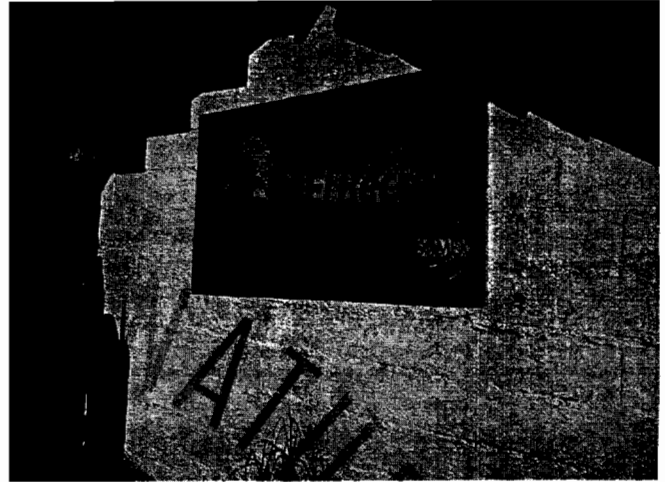
Umiforme(fertilizante)

- La Oficina de Ordenamiento ambiental de territorio y gestión del riesgo, en conjunto con la Regional Valles de San Nicolas de CORNARE, realiza una serie de llamados previos a los organismos de socorro del Municipio de la Unión y a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con el fin de informar la situación.
- Se designan dos técnicos de CORNARE, con herramientas para la toma de muestras en los lugares afectados, llegando al punto del incidente a las 6:15 PM, en donde se tiene un reporte preliminar por parte del Acueducto de la vereda Buena vista.

Se realizan 3 muestreos correspondientes a:

1. Vivienda Marina Baena (punto limpio donde no hay influencia del agroquímico)
2. Finca "El Recreo" (punto donde ocurre el incidente)

ubicación de el Incidente "Finca el Recreo"

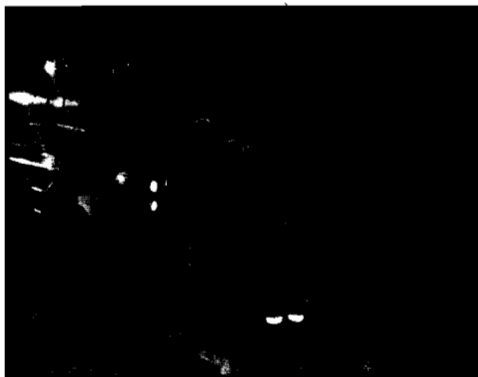


3. vivienda y oficinas del acueducto Buena Vista (Comunidad Afectada)

Las muestras tomadas por CORNARE y otras 3 muestras adicionales aportadas por el acueducto Buena Vista (en total 6 muestras) fueron conservadas en refrigeración y llevadas al día siguiente al laboratorio de aguas de Cornare.

En este día, se mantienen las medidas de precaución de:

- No suministrar agua a la población perjudicada por el derrame del agroquímico
- Acudir a la ayuda que el cuerpo de bomberos brinda de agua potable en carros cisterna



- Realizar múltiples purgas a la red del acueducto afectada.
- Estar atentos a las directrices de la Secretaria de Salud y de CORNARE.

DÍA 20 DE ENERO DE 2016

El jefe de laboratorio de CORNARE, El señor Juan David Echeverri, ha recomendado después del análisis de las muestras tomadas, se mantengan las medidas de precaución y se realicen nuevos análisis, ya que el agua analizada sigue presentando niveles inseguros para suministrar a la comunidad.

Se realizan **dos (2)** muestreos correspondientes a:

1. Finca "El Recreo" (punto donde ocurre el incidente)
2. vivienda y oficinas del acueducto Buena Vista (Comunidad Afectada)

Dando como resultado que los niveles del agroquímico han disminuido en el punto (1) Finca "El Recreo", pero los niveles del punto (2) viviendas y oficinas del acueducto persisten los niveles altos del agroquímico.

Se mantienen las medidas de precaución y se hace un énfasis al acueducto veredal y a la alcaldía de la Unión sobre la situación encontrada para que se aumenten las purgas en la red ya que el producto y las características de la red de acueducto no están favoreciendo en la limpieza de la misma.

DÍA 21 DE ENERO DE 2016

Las recomendaciones del Laboratorio de Análisis de Aguas de CORNARE, son de continuar con los procesos de limpieza y purga de las redes de acueducto y se realicen nuevos análisis, ya que el agua analizada sigue presentando niveles inseguros para suministrar a la comunidad.

Se realizan nuevos muestreos **(2) dos** muestreos correspondientes a:

1. Finca "El Recreo" (punto donde ocurre el incidente)
2. vivienda y oficinas del acueducto Buena Vista (Comunidad Afectada)

DÍA 22 DE ENERO DE 2016

Frente a la situación presentada en las redes del Acueducto Buena Vista, CORNARE, ha recomendado a la Alcaldía del Municipio de la Unión, con el apoyo del Cuerpo de bomberos del municipio, realizar una jornada especial de lavado de los tanques de almacenamiento con agua a presión y purgas constantes para que los niveles del agroquímico reportados en las redes se diluya y sea evacuado en los procesos de purga.

Se realizan **dos (2)** muestreos para determinar el comportamiento del agroquímico en las redes y la eficiencia de las actividades operativas de lavado.

Se mantienen las medidas de precaución con el suministro de agua, se solicita apoyo a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y al cuerpo de bomberos para continuar con el suministro de agua potable a por medio de carrotanques.

DÍA 25 DE ENERO DE 2016

Luego de haber desarrollado el fin de semana (23 y 24 de Enero de 2016) actividades de lavado y purga de las redes del acueducto Buena Vista, se realizan nuevos muestreos (2) dos muestreos correspondientes a:

1. Finca "El Recreo" (punto donde ocurre el incidente)
2. vivienda y oficinas del acueducto Buena Vista (Comunidad Afectada)

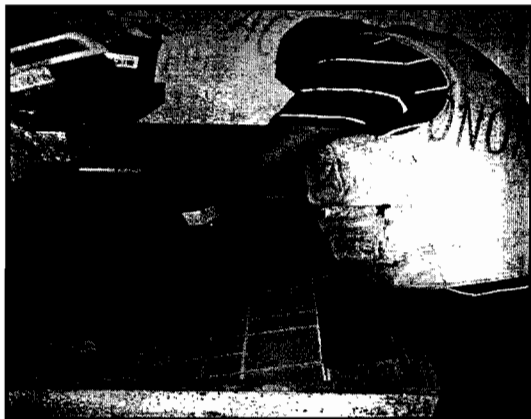
Los muestreos de agua son llevados al laboratorio de Aguas de CORNARE, en donde arrojan **unos resultados favorables para poder suministrar el servicio con normalidad**; se da aviso a la administración Municipal, al Acueducto Veredal Buena Vista y a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para que se normalice el servicio y se avise a la comunidad sobre las garantías del agua potable.

OTRAS OBSERVACIONES:

- En la atención y el seguimiento del incidente se realizo:

Actividad	Cantidad
Desplazamiento al sitio del incidente por parte de CORNARE y la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	18,20,21, 22 y 25 de Enero de 2016
Total muestreos y análisis de agua realizados al incidente.	14 muestreos y análisis de Agua realizados

Muestreos puntuales realizados a los puntos de la red de acueducto



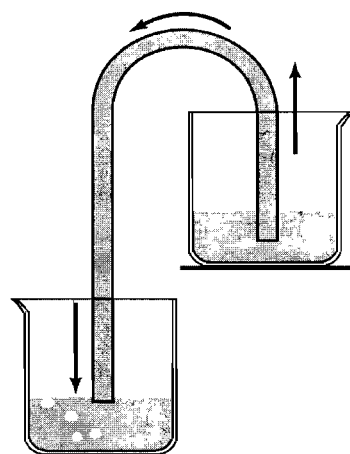
- En el incidente ocurrido en la finca " El recreo" en predios del Señor **Oscar Rodríguez Rodríguez**, donde ocurre un vertimiento accidental con agroquímicos a las redes de acueducto de la vereda Buena Vista, se evidencio que:

1. La Vereda Buena Vista ha sufrido un razonamiento de agua por efectos de una temporada seca, que se ha prolongado y agudizado en los últimos días, del cual la comunidad se ha quejado por la falta del servicio.

2. En el predio del Señor **Oscar Rodríguez Rodríguez**, se posee un cultivo de plantas de Ochuva "Physalis peruviana" las cuales estaban siendo fumigadas con el agroquímico cuando ocurre el incidente de succión del agroquímico por las redes de agua " efecto tipo sifón"

Efecto sifón:

Se le aplica succión para dar un impulso inicial que venza el nivel de energía, al hacerlo el líquido adquirirá menor energía potencial pero mayor velocidad y presión lo que hará que fluya. Esto funciona ya que la presión aplicada sobre un líquido se distribuye equitativamente, en el tubo hay presión aplicada por el líquido del recipiente y en el otro no hay presión, la cual es de la atmósfera que es mucho menor. Entonces el líquido se desplaza para igualar las presiones lo que no ocurre por que el extremo largo de la manguera esta descubierta. El efecto se detendrá cuando la altura de ambas sea igual.



Tomado de: <http://fisicanibasmecanicadefluidos.blogspot.com.co/2013/04/efecto-sifon.html> 11 de febrero de 2016.

3. El acueducto Veredal Buena Vista, no viene prestando un servicio continuo con eficiencia, eficacia y oportunidad a la comunidad de la vereda, ya que la misma manifiesta un servicio interrumpido, no solo por el incidente ocasionado por el agroquímico, sino también por una serie de circunstancias que han generado el malestar de la comunidad.

CONCLUSIONES

1. Las comunidades de la Vereda Buena Vista del Municipio de la Unión, se vieron afectadas por el riesgo a la salud y al ambiente, además de la interrupción del servicio de agua potable, por el término de 8 días por el incidente ocurrido en el Predio del Señor **Oscar Rodríguez Rodríguez con CC 82.390.816**, en donde la red de acueducto fue contaminada por una mezcla de agroquímicos que fueron succionados por la tubería del acueducto veredal.

2. *La preparación y aplicación de Agroquímicos son una de las fases en las cuales los riesgos son mayores, debido a los diferentes factores y actividades involucradas durante este proceso como la manipulación del producto, la preparación de la mezcla, la aspersión del producto sobre el cultivo, el lavado de equipos y disposición de residuos de la aplicación, estas se convierten en un riesgo para la salud y el ambiente cuando se realizan sin los conocimientos previos y sin las medidas de seguridad .*
3. *Se presentó un manejo inadecuado de los agroquímicos utilizados en el cultivo de Uchuva "Physalis peruviana" conociendo la escasez y el racionamiento de agua se ha emplazado por la ausencia de lluvias en la zona, situación informada masivamente por CORNARE, las alcaldías municipales, los acueductos veredales, entre otros; ya que los usuarios fueron vulnerables a sufrir una escasez de agua potable por varios días , ocasionando en la vereda Buena Vista un razonamiento de agua."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

“DECRETO 2811 DE 1974, ARTICULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares
(...)*

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Que siendo los días 18,20,21,22 y 25 de Enero de 2016, se realizaron visitas al predio ubicado en La Vereda Buena Vista del Municipio de La Unión, coordenadas Latitud 5° 58' 16.38, Longitud: 75° 21' 01.56, generando informe técnico con radicado 131-0162 del 24 de febrero de 2016, en el que se logró evidenciar el incidente de vertimientos de agroquímicos, los cuales fueron succionados por la tubería del acueducto veredal Buena Vista, dicha actividad realizada presuntamente por el señor OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 82.390.816.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0064 del 19 de enero de 2016
- Informe Técnico 131-0162 del 24 de febrero de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 82.390.816, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ 131-0064-2016- ~~054000323447~~
Fecha: 29/02/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Cesar L
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente